

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo elevado varias consultas a esta Subsecretaría, la Junta creada por Real decreto ley de 28 de Mayo último, y estableciendo el artículo 5.º de esta disposición, que por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para aplicarla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar, en contestación a las consultas formuladas, lo siguiente: 1.º La Junta creada por Decreto-ley, fecha 28 de Mayo de 1925, tiene jurisdicción para entender en todos los expedientes relativos a destituciones de Secretarios de Ayuntamiento que hayan sido acordadas antes del día 23 de Agosto de 1924; y, por consiguiente, cuando en los respectivos expedientes fuese aún posible interponer legalmente, dentro de plazos hábiles, algún recurso en contra de la última resolución, administrativa o judicial, recaída en ellos, dichos recursos serán sometidos al conocimiento de la expresada Junta, de igual modo que los que se hallen ya interpuestos, exigiéndose únicamente que la destitución que sea origen inicial de ellos, haya sido decretada antes del 23 de Agosto de 1924. La interposición de los aludidos recursos, cuando todavía sea viable, deberá hacerse directamente ante la Junta, tanto si fueren gubernativos como si fueren contencioso-administrativos.

2.º Siendo finalidad de la Junta esclarecer en el más breve plazo posible la situación legal de las Secretarías de Ayuntamiento, deberán someterse a ella todos los expedientes que se refieren a dichas Secretarías, aunque no arranquen de una destitución, siempre que la resolución que en ellos recaiga por afectar a la validez o nulidad de concursos, dimisiones, renunciaciones, etcétera, pueda producir o dejar sin efecto una vacante ya producida de Secretaría de Ayuntamiento.

3.º Ante las dudas formuladas respecto al cómputo del plazo de ocho días que establece el artículo 3.º del De-

creto-ley de 28 de Mayo último, se concede un nuevo plazo de otros ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Real orden en la Gaceta, para que, dentro de él, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a su defensa, los interesados en expedientes de que haya de conocer la Junta. Estas alegaciones se harán por escrito y ante el Presidente de la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

REAL ORDEN CIRCULAR

La paralización que en los mercados y comercio del interior sufren actualmente los vinos, a pesar de la cotización ínfima que tienen, corrobora y comprueba la veracidad de las quejas que de distintas provincias se reciben relativas a falsificaciones y adulteraciones de dicho producto, y que este fraude está sistemáticamente generalizado.

Aun cuando el vino no pertenezca al grupo de los artículos de consumo de primera necesidad, se hace necesario ejercer sobre su comercio una activa y estrecha vigilancia, corrigiendo y castigando con severidad las mixtificaciones de que se le hace objeto, ya por los peligros que entraña para la salud pública, ya por el fraude, en sí, que se realiza; y si estos delitos siempre merecen sanción, en las actuales circunstancias debe ser aquella rigurosa en extremo, or la agravante que concurre de ocasionar un grave y evidente perjuicio a la producción y a la economía nacional.

La generalización de estas inmorales y perjudiciales costumbres puede contribuir, sin duda alguna, a desacreditar ante el extranjero un producto de excepcional importancia en la riqueza agrícola, y ante el consumidor nacional, que en la duda de no poder adquirir este artículo en condiciones de debida pureza y calidad, llega a preferir el uso y consumo de otros productos exóticos en nuestro país.

Defender la salud y los intereses del consumidor al propio tiempo que se defiende el de la economía nacional y los de una importante rama de la producción española, no sólo es defender los intereses generales de la nación en pugna con los ilegales de una pequeña minoría, sino que además dicha defensa contribuirá a desterrar costumbres perniciosas e inmorales sostenidas por el afán de lucro de unos y la lenidad e indiferencia de otros, estado de cosas que es de la mayor conveniencia desaparezcan.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S. se ordene una celosa y perseverante inspección a las bodegas, almacenes y establecimientos públicos de bebidas de esa provincia de su digno mando, excitando el celo de los Delegados gubernativos y Alcaldes de la misma para su más eficaz cooperación, e imponiendo a los defraudadores y falsificadores las sanciones que le autorizan las disposiciones vigentes, aplicando sin atenuación las más severas a cuantos usen para la ocultación del fraude materias colorantes, por ser éstas siempre origen de lentas e insensibles intoxicaciones, sin perjuicio de entregar a los Tribunales, de acuerdo con la Autoridad sanitaria, a aquellos que por emplear en la adulteración materias nocivas a la salud se consideren incurso en delito, todo ello en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920, entendiéndose como fraudulentas todas las manipulaciones y prácticas que tengan por objeto modificar el estado natural de los vinos para disimular la adulteración o engañar sobre sus cualidades substanciales o de origen; es decir, su calidad y procedencia.

Para estos casos, y cuando se haga necesario comprobar mixtificaciones por sospecha de que existen, y no puedan ser apreciadas fácilmente, se procederá a levantar acta en la forma que está prevenido para las inspecciones ejecuidas por las Juntas de Abastos, recogiendo, sellando y precintando tres muestras del caldo que haya de examinarse, remitiendo una al Laboratorio oficial más próximo, ya sea municipal, provincial o de Brigada sanitaria; otra que dará en poder de la Autoridad que haya ordenado la inspección y la tercera se entregará al industrial inspeccionado.

Para auxiliar estos trabajos de inspección podrá disponer V. S., caso de considerarlo necesario, de los Inspectores que prestan sus servicios en esa Junta provincial de Abastos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del 11 de Junio de 1925.)

Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, solicitando que los Mataderos particulares que se rijan en su funcionamiento por las disposiciones vigentes se verifique la matanza debidamente autorizada en los domicilios, y que las fábricas de embutidos y salazones, etc., que tengan su matadero en condiciones legales no sufran gravamen por derechos de degüello, ni otros impuestos que los incluídos en la contribución industrial.

Resultando que el llamado derecho de degüello es un impuesto sanitario y de locación que exigen los Municipios por el servicio que prestan en la matanza de reses verificada en sus mataderos;

Resultando que los mataderos particulares e industriales se dedican a la preparación de carnes, no para abastecimiento en fresco al vecindario en competencia con el matadero municipal, sino para la circulación en el país y exportación;

Considerando que atendiendo al cumplimiento del servicio sanitario como primaria obligación de los Municipios, conforme a las normas establecidas en la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, no deben exigirse otras percepciones por servicios que no presten;

Considerando que la carnización de reses de abasto, fuera de los mataderos públicos y debidamente autorizada por los Ayuntamientos, ha de efectuarse en el mismo régimen higiénico y sanitario que tengan los Mataderos municipales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Que ajustándose el funcionamiento de los mataderos particulares y matanzas domiciliarias a las disposiciones estatutarias, no satisfagan otros derechos, aparte de los de contribución industrial, que aquellos debidos a servicios prestados de índole sanitaria, ajustándose al régimen que previene la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, si no se dedican a la expendición de carnes en fresco.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con motivo de las diferentes agrupaciones de Ayuntamientos concedidas para el solo objeto de tener un Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 226 del Estatuto municipal vigente, son varios los funcionarios de esta clase que han quedado cesantes en los cargos que desempeñaban.

E. Reglamento de 23 de Agosto del pasado año, en la cuarta disposición transitoria, párrafo segundo, concede a los mismos la preferencia absoluta para el desempeño de las interinidades de Secretarios de igual categoría que se produzca en cualquier Ayuntamiento de la provincia y como son varias las quejas que llegan a este Ministerio por incumplimiento de lo estatuido.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde con carácter general a los Gobernadores civiles de las provincias en que se hayan verificado aquellas agrupaciones y haya uno o varios funcionarios excedentes el exacto e inmediato cumplimiento de la referida disposición, por la que deberán ser preferidos obligatoriamente los Secretarios que se encuentren en ese caso para la provisión de todas las interinidades que existan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señores Gobernadores civiles de las provincias de...

(Gaceta del 20 de Junio de 1925.)

2399

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

Don Aurelio López Blanco, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Segovia.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada el día 23 de Junio de 1925, por la citada Junta, para examinar las reclamaciones contra las listas provisionales de electores de 1924, remitidas por las Juntas municipales, dice literalmente lo que sigue: «En la Ciudad de Segovia, a veintitrés de Junio de mil novecientos veinticinco y hora de las once, previa la oportuna convocatoria se reunieron en la Audiencia provincial, bajo la presidencia de D. Félix Gazo Calvo, como Presidente interino de la Audiencia y por ausencia legal del Sr. Director del Instituto Nacional, los Sres. Vocales que se expresan, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 10 de Abril de 1924, modificado por la Real orden de 18 de Mayo de 1925; declarada abierta la sesión y dada lectura de las disposiciones legales en lo que afecta a la intervención que las Juntas provinciales han de tener en el examen y fallo de las reclamaciones que se formulen contra las listas electorales, procedióse por el Sr. Secretario a dar cuenta de las listas recibidas que habían sido objeto de reclamaciones, y en su vista la Junta adoptó las resoluciones que a continuación se expresan:

Aldealengua de Santa María.—Se desestima la inclusión propuesta por la Junta municipal de D. Víctor Martín Aparicio, por no acompañar documentos que justifiquen sus condiciones para ser elector.

Aldeanueva del Codonal.—Se acuerda la rectificación solicitada por D. Santiago Santos Agüero Alonso y propuesta por la Junta municipal, de considerarse como primer apellidado Agüero y no el de Santos.

Se deniega la inclusión de D. Aurelio Llorente Martín, D. Luciano Muñoz Villaverde, D. Ismael Casado Martín, D. Simón García Agüero y D. Eladio Bajo Caro, por no acompañar certificación del Registro civil acreditando tienen edad legal para ser electores.

Se confirma la exclusión de doña Heliadora Canto Barrera, D.^a Anastasia Tapia Montalvo y D.^a Liberia Marugán Marugán, por haber contraído matrimonio y la de D.^a Antonia Alvarán Palomero y D.^a María Sancho Santos, por defunción y justificarse con las correspondientes certificaciones del Registro civil dichos extremos.

Ayllón.—Se acuerda proceden las rectificaciones indicadas por la Junta municipal.

Basardilla.—Se deniega la inclusión de D. Hipólito Blanco Galindo, por no acompañar documentos que justifiquen su capacidad para ser elector.

Honrubia de la Cuesta.—Se acuerda la inclusión de D. Zacarías Hernando García, por figurar en Censos anteriores y justificar no ha perdido la vecindad.

Maderuelo.—Se confirman por justificarse debidamente las siguientes modificaciones:

Exclusión de D. Emilio Estades Rodríguez, por pérdida de vecindad, de D. Celestino Frutos y Frutos, don Tomás Sanz Mayor y D.^a Vicenta Martín Arroyo por defunción y doña Sebastiana Llorente Carbón y doña María Pilar Bermúdez Martín, por haber contraído matrimonio.

Inclusión de D. Enrique Arnáiz Díez, por justificar haber tomado posesión de la escuela de niños de la localidad.

Montejo de la Vega de la Serrezuela.—Se acuerda la inclusión de D. Pedro Mayor Alonso, por figurar en Censos anteriores y justificar no ha perdido la vecindad, y la exclusión por duplicidad de D. José Izquierdo Antón.

Nava de la Asunción.—Se acuerda la inclusión de D. Junio de Pedro Arnal, por figurar en Censos anteriores y justificar no ha perdido la vecindad, así como la rectificación de errores observados por la Junta municipal.

Samboal.—Se deniega la inclusión de D. Ramón Moral Alonso, por no justificar tiene la edad para ser elector.

Sequera de Fresno.—Se acuerda no procede la inclusión de D. Juan Santamaría Martín, D. Rufino Esposito Gutiérrez y D. Felipe Abad Arribas, por no justificar documentalmente sus condiciones para ser electores.

Se desestima el acuerdo de la Junta municipal de excluir a D.^a Agueda Sanz Sanz, por no acompañar certificación del acta de matrimonio, y a don Gil Arranz Sanz, por no justificar documentalmente la pérdida de vecindad.

Se confirma el acuerdo de la Junta municipal de excluir a D.^a Teodora de Castro Gutiérrez y D.^a Victoriana Fernando de Pablo, por haber contraído matrimonio según justifica con las certificaciones del Registro civil, y a D. Manuel Asenjo, D. Juan Sanz, D. José Santamaría y D.^a Severa Arranz, por defunción justificada con la correspondiente certificación del Registro civil.

Se desestima el acuerdo de la Junta municipal de incluir a D.^a Micaela de Pablo Clemente, D.^a Luisa Gutiérrez de Dego y D.^a Juana Sanz Asenjo, por no justificar documentalmente su capacidad para ser electoras.

Segovia.—De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, se acuerda procede la inclusión en las listas definitivas de electores de esta Capital, de D.^a Genoveva Lamas Rábano, D. Fernando Rivero de Andrea, D. Antonio Santiuste Marcos y D. Ra-

fael Santiuste Marcos, por justificar documentalmente sus condiciones para ser electores.

No procede la inclusión de D.^a Dolores Lacalle Matute y D.^a Teresa López Lacalle, por aparecer ya incluidas en la sección cuarta; ni la modificación de apellidos solicitada por D. Román Vélez de Mendizábal, por no justificarse documentalmente.

Sotosalbos.—Se acuerda proceden las rectificaciones indicadas por la Junta municipal y se deniega la inclusión de D. Pablo Rubio y Rubio y D.^a Iuminada García Rubio, por no justificar documentalmente sus condiciones de electores.

Se deniega la exclusión de D. Eusebio Gala Palacios, D. José Sanz Martín y D. Benito Sancho Sanz, por no acompañar las certificaciones de defunción, y la de D.^a María Gala Martín, por no acompañar certificación del acta de matrimonio.

Urueñas.—Se acuerda la inclusión de D. Blas Horcajo Martín, por reunir las condiciones que dispone la Real orden de 30 de Abril de 1925, y las rectificaciones indicadas por la Junta municipal.

Vegas de Matute.—Se deniega la solicitud y propuesta de la Junta municipal de inclusión en las listas de electores a D. Frutos Burgos Ramos, por no justificar documentalmente sus condiciones para ser elector.

Villaverde de Iscar.—Se acuerda la inclusión en las listas de electores de D. Faustino Benito Calle, por justificar sus condiciones para ser elector.

Se confirma el acuerdo de la Junta municipal al desestimar la solicitud presentada por D. Bruno Arqueros del Caño, para que fuesen excluidas de las listas de electores D.^a María Inés Vidal, D.^a Angeles González Sebastián, D.^a Magencia González Tarrero, D.^a Lidia González Tarrero, D.^a Marcelina Sanz Rivero y doña Amelia Yusta Cuadrado, puesto que todas ellas tienen más de veinticinco años de edad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión de la que se extiende esta acta que firman los señores concurrentes a la misma. «El Presidente, Félix Gazo, rubricado.—Los Vocales, Carlos Hernández Herrera, rubricado.—Agustín Moreno, rubricado.—El Secretario, Aurelio López Blanco, rubricado.»

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo once del Real decreto de diez de Abril de mil novecientos veinticuatro, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo constar que estos acuerdos son recurribles ante la Sala de la Audiencia territorial, en el plazo de seis días naturales, a contar de la fecha de la publicación de la presente en el citado periódico oficial.

Segovia, 30 de Junio de 1925.—Aurelio López Blanco.—V.^o B.^o: El Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, Félix Gazo.

2397

Sección provincial de Estadística de Segovia

Señores Jueces municipales

CIRCULAR

Recuerdo a los señores Jueces municipales la obligación de remitir a esta Oficina antes del día 5 de Julio próximo, el servicio del movimiento natural de la población durante el mes actual; advirtiéndoles que si alguno faltase en dicho día, dará cuenta de su negligencia, sin previo aviso, al Sr. Juez de

primera instancia e instrucción correspondiente.

Segovia, 30 de Junio de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

2394

Alcaldía de El Espinar

El día 27 de Julio próximo a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes en el año económico de 1925 a 1926, bajo el tipo de quince mil pesetas.

El plazo para la presentación de los pliegos será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, dentro de las horas de nueve a doce de la mañana, en la oficina Intervención municipal, debiendo acompañarse a todo pliego y por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta, para poder tomar parte en ella, o sean setecientos cincuenta pesetas, y la célula personal del presentador, o poder bastantado.

Los citados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a cuyo efecto podrán lacrarse, precintarse o adoptarse cuantas medidas de seguridad estime necesarias el presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes.» En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y el funcionario que reciba el pliego, que se entrega intacto, con las circunstancias que juzguen conveniente consignar cada una de las citadas personas.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Espinar, 27 de Junio de 1925.—El Alcalde, Eduardo Lachica Puente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes para el año económico de 1925 a 26, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a verificar el servicio o exacción medida ante el pago al Municipio de... pesetas (expresadas en letra.)

El Espinar..., de... de 1925. (Firma y rúbrica del proponente) (Papel de 8.^a clase.)

2401

Alcaldía de Navares de Enmedio

Para que las Comisiones de evaluación puedan proceder a la estimación de las utilidades que han de servir de base para la formación del repartimiento general de utilidades que señala el Estatuto municipal vigente en sus dos partes real y personal, se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o sus representantes legales en armonía con lo dispuesto en el artículo 478 de dicho cuerpo legal y 3.^o de la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 10 de Julio próximo, relaciones juradas de sus utilidades; pues de lo contrario, la Junta se las estimará de conformidad a lo legislado.

Navares de Enmedio, 26 de Junio de 1925.—El Alcalde, Isidro de Frutos.

Comisión de evaluación de las partes real y personal de Cascajares

CONVOCATORIA

D.ña Josefina Espinel Castro, Presidenta accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al art. 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos con domicilio en el término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 5 de Julio próximo venidero en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, (artículo 68 del Real decreto).

3.º Tendrán derecho electoral para la votación que se convoca, todas las personas que determina el artículo 79 del Real decreto.

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en cumplimiento del artículo 83 de repetido Decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cascajares, 21 de Junio de 1925.—
La Presidenta accidental, Josefina Espinel.—V.º B.º: El Alcalde, Cipriano Cuenca.

Don Pedro Barbolla Rivero, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de los Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 5 de Julio próximo venidero, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana, y constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar, es el de tres en cumplimiento del artículo 70 del Real decreto.

3.º La lista de electores es la que determina el artículo 78, con la excepción de los de las letras a, b y c del 71.

4.º Contra la elección y proclamación de vocales electos, puede interponerse reclamación (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cascajares, 21 de Junio de 1925.—
El Presidente accidental, Pedro Barbolla.—V.º B.º: El Alcalde, Cipriano Cuenca.

Alcaldía de La Matilla

Por D. Francisco Benito García, recaudador del repartimiento de utilidades formado por las Comisiones nombradas al efecto y ejercicio de 1924 a 1925, ha sido nombrado auxiliar para dicha recaudación voluntaria y apremio, D. Pedro Esteban Velázquez, vecino de Castroserna de Abajo, y en atención a las facultades que le confiere el artículo 18 de la ley de contribuciones de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

La Matilla, 25 de Junio de 1925.—
El Alcalde, Pablo Benito.

Alcaldía de Matabuena

Por el vecino de este pueblo, Casimiro Sancho Sancho, se ha dado cuenta a esta Alcaldía que se le ha extraviado una caballería yeguar de la jurisdicción del término municipal de Santo Tomás del Puerto, en esta provincia, y del cuartel denominado «Cebollera», donde se ballaba pastando, de las señas siguientes:

Una yegua de tres a cuatro años, negra, sin marco ni hierro alguno, con una estrella blanca en la frente, alzada menos de la cuerda, con la crin cortada y sin herrar, con una rastra hembra pequeña, pelo castaño, con una estrella en la frente; de unos tres meses.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar a su dueño, quien abonará los gastos que se hayan ocasionado con expresadas caballerías, al pasar a recogerlas.

Matabuena, 27 de Junio de 1925.—
El Alcalde, Román Sancho.

Alcaldía de Arahuetes

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día 28 de Junio corriente, ha designado como vocales natos de las Comisiones de evaluación para el reparto general de utilidades en el año 1925 a 1926, a los señores siguientes:

Parte real

D. Lucas García y García
— Valeriano González de Frutos
— Gorgonio López Leonor
— Francisco de Blas González

Parte personal

D. Esteban García Ballesteros
— Cecilio Arribas Barrio
— Marcelo Peñas Páez
— Daniel Velasco García

También se hace saber a todas las personas que en este término obtengan alguna utilidad, a tenor de lo dispuesto en los arts. 28 y 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que presenten en esta Alcaldía hasta el 15 del mes de Julio, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, y de no verificarlo, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en los arts. 87 al 94 de mencionado Real decreto.

Arahuetes, 28 de Junio de 1925.—
El Alcalde, Francisco de Blas.

Alcaldía de Brieva

Examina las y aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1923-24 y trimestre de ampliación, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, con todos sus justificantes, para que puedan examinarse todos cuantos lo crean conveniente y dentro del indicado plazo, presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Brieva, 15 de Junio de 1925.—
El Alcalde, Marcelino Martín.

Alcaldía de Valseca

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 22 del actual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, acordó hacer la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal, que han de entender en los trabajos de formación del repartimiento general de utilidades, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del próximo ejercicio de 1925 a 1926, habiendo recaído tal designación en los señores siguientes:

Parte real

D. Vicente Agudo Callejo
Excmo. Sr. D. Pablo Callejo Saiz

D. Patricio Sanz Herranz
» Julio García Gurruchaga
» Evaristo Segovia Sanz

Parte personal

D. Leandro García Llorente
» Federico Yuste González
» Celedonio Rincón Luengo
» Amós Herrero Rincón

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en el plazo de siete días.

Valseca, 23 de Junio de 1925.—
El Alcalde, Guersindo Agudo.

Alcaldía de Villacorta

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada por el mismo, acordó hacer la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación de la Junta general del repartimiento de utilidades en los individuos que a continuación se expresan:

Parte real

D. Nicanor Ortego Martín
» Salvador Arranz Vicente
» Santos Moreno Velasco
» Hermenegildo Cerzozo Sanz
» Félix García

Parte personal

D. Restituto Cuenca Parra
D.ª Rita Ortego Martín
D. Mariano García García
» León Ortego Arranz

También se hace presente a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que presenten en esta Alcaldía hasta el día 8 de Julio, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, y de no verificarlo, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 al 90 del mencionado Real decreto.

Villacorta, 20 de Junio de 1925.—
El Alcalde, Pedro Pérez.

Alcaldía de Marazuela

El Ayuntamiento pleno de este distrito, en sesión celebrada en el día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha procedido a la designación de los vocales natos que han de formar parte de las comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio económico de 1925 a 26, cuyas designaciones han recaído en los señores siguientes:

De la parte real

D. Pedro Sastre Hernández
» Restituto García Sastre.
» Joaquín Alcalde Casal.
» Cirilo Aguado de Frutos.

De la parte personal

D. Celedonio García Callejo.
» Luis Maroto Berméjo.
» Mauricio Esteban Herrangómez.
» Maximiliano Llorente Gutiérrez.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del mencionado artículo 75, se expone al público por término de siete días, para oír reclamaciones.

También se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 36 de dicho Real decreto, que pueden presentar en esta Alcaldía hasta el día 15 de Julio próximo, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y uti-

lidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes real y personal del repartimiento, y de no verificarlo, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 al 94 del mencionado Real decreto.

Marazuela, 22 de Junio de 1925.—
El Alcalde, Florentino García.

Alcaldía de Chañe

Aprobados por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925-26, y la ordenanza del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan formularse por los habitantes del término las reclamaciones legales que tengan a bien formular con arreglo a derecho contra ambos documentos.

Chañe, 24 de Junio de 1925.—
El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía de Villar de Sobrepaña

El Ayuntamiento pleno en sesión del día veintidós del actual, ha designado como vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades en el año de 1925 a 1926, a los señores siguientes:

Parte real

D. Máximo Barrio y Barrio.
» Eugenio Pastor Gómez.
» José Esteban Zaragoitia.
» Germán Montero Serna.

Parte personal

D. Lorenzo Ballesteros Sanz.
» Jesús Merino Pascual.
» Juan Barral Pascual.
» Justo Sebastián Barrio.

También se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 y 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que pueden presentar en esta Alcaldía hasta el 15 de Julio próximo, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes real y personal del repartimiento, y de no verificarlo, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 al 94 del mencionado Real decreto.

Villar de Sobrepaña, 24 de Junio de 1925.—
El Alcalde, Pablo Antoranz.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Avila

Don José Boza Moreno, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de las caballerías que a continuación se reseñan, pertenecientes al vecino de Sanchorreja, Francisco López Martín, sustraídas de un pajar, en la noche del 16 de los corrientes, poniéndolas a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallaren, si no acredita su legítima adquisición, así como a quien resulte ser el autor de la sustracción, a los fines procedentes del sumario número 112 del corriente año.

Señas de las caballerías.—Un burro, capón, de cuatro años, capa negra, de alzada un metro, doce centímetros, hierro C en el hocico y hierro de la Unión Ganadera en la parte derecha.

Una burra, parda, hierro C en el hocico, hierro C en la tabla del cuello, lado derecho, el primero asegurado en la Compañía Unión Ganadera.

Dado en Avila, a veinticuatro de Junio de mil novecientos veinticinco.—
José Boza.—El Secretario interino, Miguel L. García.

Alcaldía de Agrados

SUBASTA

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia a pública subasta, la construcción de nueva planta de un edificio con destino a Escuela pública unitaria, cuyo remate ha de tener efecto en estas Casas Consistoriales el día diez del próximo mes de Julio y hora de las diez, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, sirviendo de tipo la cantidad de nueve mil seiscientos pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones que con los modelos, presupuestos, planos y demás datos se hallarán en todo momento de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo de diez días que han permanecido expuestos al público. El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; debiendo verificar dicha presentación en la oficina referida durante las horas de diez a doce.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber entregado en esta Depositaria municipal la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas, a que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta, como garantía del cumplimiento del contrato.

La persona a cuyo favor sea adjudicado el remate, quedará obligada a elevar la cantidad en depósito con fianza provisional hasta el diez por ciento de la en que se le haga repetida adjudicación, así como a realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

La cantidad por que quede rematada la obra será abonada al contratista por meses, previa medición de las ejecutadas y certificación expedida por el Arquitecto inspector.

Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase octava, en pliegos cerrados, siendo desechadas las que no estén extendidas con entera sujeción al modelo que sigue:

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula núm... que acompaña, se comprometo a ejecutar a su cuenta y riesgo las obras de..., anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..., por la cantidad (pesetas en letra) con entera sujeción a los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado).

Agrados, 27 de Junio de 1925. — El Alcalde, Justo Herrero.

2361

Alcaldía de Navas de San Antonio

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 7.º del Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas, se hace saber que por el guarda municipal de campo de este término, F.utos Acuña Martí, ha sido presentada en esta Alcaldía la res asal que a continuación se reseña.

Navas de San Antonio, 22 de Junio de 1925. — El Alcalde, Valentín García.

Reseña.—Un pollino pardo castaño oscuro, al parecer de unos cuatro años, muesca en las dos orejas.

2355

Alcaldía de Fuentemilanos

Para que la Junta de repartos pueda formar a su debido tiempo el de este Municipio, con arreglo al Estatuto municipal y Real decreto de

11 de Septiembre de 1918, para el año de 1925 26, en su parte real y personal, es necesario, según determina el artículo 478 del mencionado Estatuto, que toda persona que en el día 1.º de Julio próximo, obtenga en este término municipal alguna utilidad, renta o posesión, presente en este Ayuntamiento las relaciones juradas que manda dicha soberana disposición, en el plazo de uno al quince del repetido mes de Julio, bajo las responsabilidades que dicho Cuerpo legal determina.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 467 y para la parte real, la del artículo 471 del precitado Estatuto, distinguiéndose además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos y de los rústicos. Fuentemilanos, 17 de Junio de 1925. — El Alcalde, F. Alfonso y Pintado.

2355

Convocatoria de elección

Don Vicente de Miguel Sanz, Presidente de los vocales natos de la Junta parroquial del repartimiento general de utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber Que debiendo proceder, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Junta, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 5 de Julio, en el local Casa Consistorial de este Municipio.

Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentemilanos, 16 de Junio de 1925. — Vicente de Miguel Sanz.

2238

Alcaldía de Turégano

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para este municipio y año económico de 1925-1926, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo.

Lo que se hace público por medio de la presente, a los efectos del art. 295 del Estatuto municipal.

Turégano, 6 Junio de 1925. — El Alcalde, Victoriano Borreguero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Otones
Aldeanueva del Codoral
Arealillo de Uega

Comunidad antigua de villa y tierra de Cuéllar

2366

AÑO DE 1925

REPARTIMIENTO de 75.000 pesetas girado a favor de los pueblos que componen la Comunidad, por fondos sobrantes en arcas de la misma, acordado en sesión Sexmera celebrada con fecha 12 del mes actual, y aprobado por la Junta general de Sres. Alcaldes que sustituyen a los antiguos Síndicos, según el artículo 192 del estatuto municipal, celebrada el 17 del mismo mes de 1925.

DEMOSTRACIÓN

	Ptas. Cts.
Repartimiento.....	75.000'00
Cobrado por intereses de la inscripción número 28,563 equivalente al seguro de la Caja de Depósitos número 2,201, vencimientos 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1924, que corresponde solo a los pueblos de lucido el 20 por 100 que descuenta el Estado.....	3.123'66
BAJAS: por el 0,25 por 100 del impuesto de Derechos Reales sobre 97.614,77 pesetas, capital nominal de la citada inscripción correspondiente al año de 1924.....	244'04
Honorarios del Liquidador sobre las 244,04, (2 por 100 que importa el 0,25 por 100.....	4'88
Por el 1 por 100 honorarios del Agente de Segovia.....	31'23
Por el 1,50 por 100 premio del Sr. Depositario.....	46'85
TOTAL BAJAS.....	327'00
Líquido para los pueblos.....	2.796'66
Quedan a repartir con Cuéllar.....	72.203'84
Quinta parte que corresponde a Cuéllar.....	14.440'67
Líquido para los pueblos.....	57.762'67
Más los intereses de la inscripción.....	2.796'66
Total a repartir entre los pueblos De Cuéllar.....	60.559'33
De Cuéllar.....	14.440'67
RESULTAN.....	75.000'00

CORRESPONDE A CADA PUEBLO

	Habitantes	Ptas. Cts.
Cuéllar.....		14.440'67
Arroyo de Cuéllar.....	497	1.179'61
Agrados.....	580	1.376'62
Bahabón.....	387	818'54
Campo de Cuéllar.....	414	982'61
Campaspero.....	1.657	3.932'87
Cojeces del Monte.....	1.425	3.382'22
Dehesa de Cuéllar.....	393	932'77
Fresneda de Cuéllar.....	412	977'87
Frumales.....	535	1.269'82
Fuentes de Cuéllar.....	198	469'95
Gomezerracín.....	631	1.497'65
Chatún.....	365	866'32
Chaño.....	816	1.936'75
Lovingos.....	407	966'00
Lastras de Cuéllar.....	1.112	2.639'32
Mata de Cuéllar.....	557	1.322'03
Moraleja de Cuéllar.....	336	797'48
Montemayor.....	1.348	3.199'45
Narros de Cuéllar.....	377	894'80
Navalmanzano.....	1.397	3.315'75
Navas de Oro.....	1.614	3.830'80
Hontalbilla.....	1.006	2.387'75
Olombrada.....	1.100	2.610'85
Pinarejos.....	409	970'65
Samboal.....	684	1.623'45
Sanchonuño.....	806	1.913'05
San Martín de Mudrián.....	677	1.606'85
Santibañz de Valcorba.....	498	1.182'00
San Miguel del Arroyo.....	1.570	3.726'40
San Cristóbal de Cuéllar.....	481	1.141'65
Torrescárcela.....	524	1.243'70
Valledado.....	950	2.254'80
Viloria del Henar.....	435	1.032'45
Zarzueta del Pinar.....	917	2.176'50
TOTALES.....	25.515	75.000'00

Ha correspondido a cada habitante, 2 pesetas 3735 diez milésimas, habiéndose determinado la población, con arreglo a los resultados del Censo Oficial de 1920.

Cuéllar, 17 de Junio de 1925. — El Presidente, Tomás Navarro. — El Secretario, Emilio Sánchez.

IMPRESA PROVINCIAL